



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 444-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 1934-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT.WOH de fecha 17 de diciembre del 2024, MAD: 10397519, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 15 de noviembre del 2024, MAD: 10281902, se aprueba el adicional de obra N° 01, correspondiente a la ora: "REPARACION DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL (LA) AGENCIA AGRARIA JAÉN DISTRITO DE JAÉN PROVINCIA JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2499611, ascendente a S/ 86,316.78 (ochenta y sies mil trescientos dieciséis con 78/100 soles) en un plazo de 31 días calendarios después de notificada la resolución.

Que, mediante Carta N° 27-2024-CCM/JR2/RFVC, de fecha 02 de diciembre del 2024, el representante común del consorcio constructor MJR2, solicita ampliación de plazo N° 01 por adicional de obra N° 01 de la obra: Reparación de edificio de oficinas; en el (la) Agencia Agraria Jaén Distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento Cajamarca, señalando lo siguiente:

VI. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01.

Como son circunstancias que tiene fecha prevista de conclusión, el contratista está solicitando a la Entidad otorgar ampliación de plazo N° 01.

1. Tiempo necesario por atrasos en la ejecución de obra: 04 días calendarios.
2. La nueva fecha de término contractual de obra sería el: 26 de diciembre del 2024.

Sustento de la cuantificación de ampliación de plazo N° 01.

Rem	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Días calendarios
1	Plazo de ejecución contractual	04/09/2024	17/12/2024	105
2	Plazo de ejecución adicional de obra	26/11/2024	26/12/2024	31
2	Ampliación de plazo N° 01	12/12/2024	26/12/2024	9

Entonces la ampliación de plazo N° 01 por Adicional de obra sería de 09 días calendarios solicitados, considerando que la nueva fecha de culminación de obra es el 26 de



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 444-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2024.

diciembre de 2024 y la fecha contractual vigente es hasta el 17 de diciembre del 2021, en consecuencia, mi representada estaría solicitando 09 calendario, los cuales se cuantificarían desde el 18 de diciembre del 2024 hasta el 26/12/2024.

En consecuencia, el contratista ha creído conveniente: solicitar una ampliación de plazo N° 01, por 09 días calendarios, teniendo como nueva fecha determino el 26 de diciembre del 2024.

Que, con Informe N° 126-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR.LINEA.CULT.WCHH de fecha 13 de diciembre del 2024, Exp. 10394645, emitido por el Ing. Wilder Chalán Huamán, Inspector de obra, señalando lo siguiente:

#### III. ANALISIS.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus

Artículo 197, causales de ampliación de plazo.(Reglamento de la Ley

modificatorias.

de Contrataciones).

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

#### Procedimiento de la ampliación de plazos.

Mediante Resolución Regional Sectorial N° 391-2024-GR/DRAC, se aprueba el Adicional de obra N° 01, de la obra denominada "REPARACION DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL (LA) AGENCIA AGRARIA JAÉN DISTRITO DE JAÉN PROVINCIA JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2499611, ascendente a S/ 86,316.78 (ochenta y siete mil trescientos dieciséis con 78/100 soles) en un plazo de 31 días calendarios;

Mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre del presente, se notifica al contratista del Consorcio Constructor MJR2 la aprobación del adicional N° 01 para su ejecución (Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2024-GR.CAJ/DRAC).

Se ha registrado las ocurrencias en asiento de cuaderno de obra que sustentan la causal de ampliación de plazo N° 01: Asiento N° 14 (19/09/2024), Asiento N° 18 (26/09/2024), Asiento N° 22 (05/10/2024), Asiento N° 23 (09/10/2024), Asiento N° 24 (09/10/2024), Asiento N° 25 (10/10/2024), Asiento N° 31 (24/10/2024), Asiento N° 37 (26/10/2024).

Mediante carta N° 27-2024-CCMJR2/RFVC (MAD 10352867), el representante común de Consorcio Constructor MJR2, solicita la ampliación de Plazo N° 01 por adicional de Obra N° 01 de la IOARR de CUI 2499611.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 444-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2024.

JUSTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO.

La justificación de la solicitud de ampliación de plazo está estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Art. 192º, 197º, 198º. En consideración al artículo 197º, se APRUEBA la ampliación de plazo N° 01 por la causal: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Debido a la aprobación del adicional N° 01 mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2024-GR.CAJ/DRAC.

IV. CONCLUSIONES.

Se APRUEBAN la ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra "REPARACION DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL (LA) AGENCIA AGRARIA JAÉN DISTRITO DE JAÉN PROVINCIA JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2499611, teniendo como fecha de término el día 26 de diciembre del 2024.

V. RECOMENDACIÓN.

Derivar a la oficina correspondiente para que se proyecte la resolución respectiva y se notifique al representante del Consorcio Constructor MJR2.

Que, de manera preliminar, debe indicarse que el artículo 34 de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 establece los supuestos en los que es posible modificar el contrato, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la aprobación de ampliaciones de plazo y (iv) las otras modificaciones previstas en la Ley y el Reglamento (el énfasis es agregado).

En relación con la ampliación de plazo, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual (El subrayado).

Que, el art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, contempla como causales de ampliación de plazo, los siguientes: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. // b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; y,

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento antes citado establece lo siguiente: "(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 444-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2024.

mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (...)".

Que, en ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora<sup>1</sup>, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato —tal como lo establece el artículo 34 de la Ley—, generando así el contrato actualizado o vigente<sup>2</sup>.

Que, en este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público — como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado<sup>3</sup>;

Que, mediante proveído de fecha 17 de diciembre del 2024 el Director Regional de Agricultura solicita a la Dirección Regional de Asesoría Legal proyectar la Resolución.

<sup>1</sup> De conformidad con el Anexo N.º 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

<sup>2</sup> Conforme lo establece el Anexo N.º 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

<sup>3</sup> De la Puente, M. (1999) Las cláusulas exorbitantes, Lima-Perú, Themis, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, pág. 7.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N°444-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2024.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la Ampliación de Plazo N.º 01 por Adicional de obra 01 correspondiente a la obra: "REPARACIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS EN EL (LA) AGENCIA AGRARIA JAÉN DISTRITO DE JAÉN PROVINCIA JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2499611, por nueve (09) días calendarios, los cuales se cuantificarán desde el 18 de diciembre del 2024 hasta el 26 de diciembre del 2024;

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego, Dirección de Administración, y responsable de Logística, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR